

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 89/2019.
2. **CARÁTULA:** “M.P. C/ PATRICIA FILIPPI Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO Y TRAFICO DE INFLUENCIAS”
3. **HECHOS PUNIBLES:** Cohecho pasivo y tráfico de influencias.
4. **AGENTES FISCALES:** Rodrigo Estigarribia, Luis Piñáñez.
5. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
6. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías de Carapeguá a cargo del Juez Penal Hilario Bustos, Juzgado Penal de Ejecución de Paraguarí, Tribunal de Sentencia de la ciudad de Paraguarí, Tribunal de Sentencia de Delitos Económicos N° 04 de la Capital a cargo de la Juez Penal Abg. Elsa García Hulskamp, Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
7. **PROCESADOS/DEFENSORES PRIVADOS**
Por: Patricia Filippi: Abg. Jorge Bogarin, Abg. Gustavo Leguizamón, Cesar Ruffinelli, Alicia Augsten, Oscar Augsten, Carlos Arce.
Por: D.D.D.T.: Defensora Publica Zulma Zarate
Por: A.M.C.V.: Abg. Alcides Gayoso.
8. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 04 de julio de 2019.
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 31 de julio de 2020.-
10. **ETAPA PROCESAL:** Auto Interlocutorio de condena con Recurso de Apelación interpuesto pendiente de resolver. -
11. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por providencia de fecha 01 de junio de 2021, el Juzgado Penal de Garantías de Carapeguá a cargo del Juez Penal Hilario Bustos, dictó cuanto sigue: “*Téngase por devuelto estos autos, atento al A.I. N° 212 de fecha 06 de mayo del 2021, dictado por el Excelentísimo Tribunal de Apelación de Paraguarí, CÚMPLASE*”
 - En fecha 21 de julio de 2021, la Actuaría Judicial del Juzgado Penal de Garantías de Carapeguá Abg. Evelina Ojeda, informó cuanto sigue: “*Informo a S.S. que la presente causa ha sido devuelta en Secretaría al Juzgado en fecha 02 de junio del 2.021 por el Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, en donde los mismos por A.I. N° 212 de fecha 06 de mayo del 2.021 resolvieron en su parte pertinente: “...2) Confirmar el A.I. N° 110 de fecha 11 de febrero del 2.021...”*. Las partes han sido debida y legalmente notificadas electrónicamente del proveído de fecha 01 de junio del 2.021. Por otro lado, informo V.S., que en fecha 31 de julio del 2.020 se ha recepcionado en forma impresa en secretaría del Juzgado el escrito de Acusación presentado por el Agente Fiscal Abg. Luis Piñáñez, obrando al pie del sello de cargo la constancia de que se ha recibido el escrito de referencia con las instrumentales que se acompañan, como así también las evidencias con la salvedad de que el expediente principal en ese entonces fue remitido a la atención del Tribunal de Apelación de Paraguarí. Por otra parte, se advierte que se ha dado lugar a un pedido de prórroga extraordinaria para presentar requerimiento conclusivo, según A.I. N° 212/2021 de fecha 06 de mayo del 2.021, dictado por el Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Paraguarí. Es mi informe”
 - Por providencia de fecha 21 de junio de 2021, el Juzgado Penal de Garantías de Carapeguá a cargo

del Juez Penal Hilario Bustos, dictó cuanto sigue: *“Atento al informe de la Actuaría Judicial y habiéndose presentado el escrito (formato papel) de Acusación formulado por el Agente Fiscal Abog. Luis Piñáñez, acompañado de evidencias, contra los imputados PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBI, A.M.C.V. y D.D.D.T., y en consideración a que estos autos fueron puestos recientemente a disposición física (formato papel) de éste Juzgado, circunstancia en la cual se advierte que el Superior de Segunda Instancia hizo lugar a un pedido de prórroga extraordinaria para presentar requerimiento conclusivo, de la acusación fiscal más arriba mencionada, téngase presente y estése a la fecha fijada en el A.I. N° 212/2021 de fecha 06 de mayo del 2.021, dictado por el Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Paraguari. Así mismo dispóngase que las mencionadas actuaciones sean formalizadas a la tramitación electrónica dentro de la presente causa penal del sistema JUDISOFT”*

- Por providencia de fecha 05 de agosto de 2021, el Juzgado Penal de Garantías de Carapeguá a cargo del Juez Penal Hilario Bustos, dictó cuanto sigue: *“Habida cuenta que ha fenecido el plazo dispuesto por A.I. N° 212 de fecha 06 de mayo del 2.021 (09 de julio del 2.021), dictado por el Excmo. Tribunal de Apelación de Paraguari y así también se ha presentado en tiempo y forma el escrito de Acusación formulado por el Agente Fiscal Abog. Luis Piñáñez contra los imputados PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBI, A.M.C.V. y D.D.D.T., en consecuencia, señálese el día 27 del mes de setiembre del año 2.021, a las 08:30 horas, a fin de que los referidos acusados y las demás partes comparezcan ante éste Juzgado a objeto de llevar a cabo la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del C.P.P. Igualmente se advierte que toda solicitud de suspensión de audiencia deberá ir acompañada del medio de prueba correspondiente y ante la superposición de audiencias, el solicitante deberá adjuntar copia autenticada de la cedula de notificación de la audiencia superpuesta con antelación de 48 horas de la fecha de audiencia. Notifíquese a las partes”*
- Por providencia de fecha 21 de septiembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías de Carapeguá a cargo del Juez Penal Hilario Bustos, dictó cuanto sigue: *“Habida cuenta que por Decreto del Poder Ejecutivo se ha dispuesto adelantar el feriado del día 29 al día 27 de setiembre del 2.021 y para la fecha mencionada se encuentra fijada audiencia preliminar en la presente causa, en consecuencia, difiérase la fecha de audiencia para el día 29 del mes de setiembre del año en curso, a las 10:30 horas, a fin de que los imputados PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBI, A.M.C.V. y D.D.D.T. y las demás partes comparezcan ante éste Juzgado a objeto de llevar a cabo la sustanciación de la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del C.P.P. Igualmente se advierte que toda solicitud de suspensión de audiencia deberá ir acompañada del medio de prueba correspondiente y ante la superposición de audiencias, el solicitante deberá adjuntar copia autenticada de la cedula de notificación de la audiencia superpuesta con antelación de 48 horas de la fecha de audiencia. Notifíquese a las partes”*
- Por providencia de fecha 28 de septiembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías de Carapeguá a cargo del Juez Penal Hilario Bustos, dictó cuanto sigue: *“Téngase por suspendida la audiencia preliminar fijada para el día 29 de setiembre del 2.021 por superposición de audiencias, en razón a que éste Magistrado es Presidente desinsaculado del Tribunal Colegiado de Sentencias en la CAUSA N° 769: “MINISTERIO PÚBLICO C/ FÉLIX RUBÉN LÓPEZ Y RODRIGO ALEXIS LÓPEZ CASTILLO S/ HOMICIDIO DOLOSO EN GRADO DE TENTATIVA Y LESION GRAVE” y se encuentra fijada audiencia de Juicio Oral y Público para la misma fecha. Señálese nueva fecha el día 26 del mes de noviembre del año en curso, a las 08:30 horas, a fin de que los acusados PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBI, A.M.C.V. y D.D.D.T. y las demás partes comparezcan ante éste Juzgado a objeto de llevar a cabo la sustanciación de la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del C.P.P. Igualmente se advierte que toda solicitud de suspensión de audiencia deberá ir acompañada del medio de prueba correspondiente y ante la superposición de audiencias, el solicitante deberá adjuntar copia autenticada de la cedula de notificación de la audiencia superpuesta con antelación de 48 horas de la fecha de audiencia. Notifíquese a las partes”*
- Por providencia de fecha 25 de noviembre de 2021, el Juzgado Penal de Garantías de Carapeguá a cargo del Juez Penal Hilario Bustos, dictó cuanto sigue: *“Téngase por suspendida la audiencia preliminar señalada para el día 26 de noviembre del 2.021 por superposición de audiencias, en razón a que éste Magistrado es desinsaculado Presidente del Tribunal Colegiado de Sentencias en la CAUSA N° 763: “MINISTERIO PÚBLICO C/ FELIX RUBEN LOPEZ Y RODRIGO ALEXIS LOPEZ CASTILLO S/ HOMICIDIO DOLOSO EN GRADO DE TENTATIVA Y LESION GRAVE” y se encuentra fijada para la*

misma fecha la continuidad del Juicio Oral y Público señalada para las 08:00 horas y la estimación del horario de culminación de la audiencia no está determinada, en consecuencia señálese nueva fecha el día 09 del mes de febrero del año 2022 a las 09:00 horas, a fin de que los imputados PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI, A.M.C.V. y D.D.D.T. y las demás partes comparezcan ante éste Juzgado a objeto de llevar a cabo la sustanciación de la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del C.P.P. Igualmente se advierte que toda solicitud de suspensión de audiencia deberá ir acompañada del medio de prueba correspondiente y ante la superposición de audiencias, el solicitante deberá adjuntar copia autenticada de la cedula de notificación de la audiencia superpuesta con antelación de 48 horas de la fecha de audiencia. Notifíquese a las partes”

- En fecha 07 de febrero de 2022, el Abg. Gustavo Leguizamón solicitó suspensión de la audiencia preliminar por encontrarse con síntomas de covid y esperando resultado de hisopado.
- Por providencia de fecha 08 de febrero de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de Carapeguá a cargo del Juez Penal Hilario Bustos, dictó cuanto sigue: *“Téngase por suspendida la audiencia preliminar fijada para el día 09 de febrero del 2.022 por superposición de audiencias, en razón a que éste Magistrado ha sido desinsaculado Primer Miembro Titular del Tribunal de Sentencias en la CAUSA N° 1838: “MINISTERIO PUBLICO C/ HUGO ARNALDO MEDINA CANTERO S/ ABUSO SEXUAL EN NIÑOS” y se encuentra fijada audiencia de Juicio Oral y Público para la misma fecha. Señálese nueva fecha el día 25 del mes de mayo del año en curso a las 09:00 horas, a fin de que los acusados PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI, A.M.C.V. y D.D.D.T. y las demás partes comparezcan ante éste Juzgado a objeto de llevar a cabo la sustanciación de la audiencia prevista en el Art. 352 del C.P.P. Igualmente se advierte que toda solicitud de suspensión de audiencia deberá ir acompañada del medio de prueba correspondiente y ante la superposición de audiencias, el solicitante deberá adjuntar copia autenticada de la cedula de notificación de la audiencia superpuesta con antelación de 48 horas de la fecha de audiencia. Notifíquese a las partes”*
- En fecha 24 de mayo de 2022, el Abg. Gustavo Leguizamón en representación de Patricia Filippi solicitó suspensión de audiencia preliminar por encontrarse con síntomas gripales su defendida sin haber adjuntado el reposo correspondiente.
- En fecha 25 de mayo de 2022, no se llevó a cabo la audiencia preliminar en relación a los imputados A.M.C.V. y D.D.D.T., en atención a que los mismos no contaban con abogado defensor.
- Por acta de fecha 25 de mayo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de Carapeguá a cargo del Juez Penal Hilario Bustos, señaló nueva fecha de audiencia preliminar para A.M.C.V. y D.D.D.T. para el día 08 de julio de 2022, a las 08:30 horas. -
- Por providencia de fecha 14 de junio de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de Carapeguá a cargo del Juez Penal Hilario Bustos, dictó cuanto sigue: *“Atento a la manifestación formulada en forma electrónica por el Abog. Gustavo Leguizamón Acha, representante de la Defensa Técnica de la imputada PATRICIA FILIPPI SARUBBI y notando que el Certificado de Reposo Médico adjuntado al pedido ha sido expedido del Hospital de Santísima Trinidad, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, téngase por suspendida la audiencia preliminar fijada para el día 25 de mayo del 2.022. Estímense inoficiosas tanto la presentación referente al pedido de suspensión de audiencia y las manifestaciones formuladas en el Acta de Suspensión referente al pedido de rebeldía que se hayan efectuado con anterioridad a ésta presentación. Adviértase a la referida imputada que en caso de una posterior incomparecencia para la audiencia preliminar se dispondrá el cambio de las medidas alternativas a la prisión preventiva por otra medida cautelar restrictiva de libertad, señálese el día 08 del mes de julio del año en curso, a las 08:30 horas, a fin de que la acusada PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI y las demás partes comparezcan ante éste Juzgado a efectos de llevar a cabo la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del C.P.P. Igualmente se advierte que toda solicitud de suspensión de audiencia deberá ir acompañada del medio de prueba correspondiente y ante la superposición de audiencias, el solicitante deberá adjuntar copia autenticada de la cedula de notificación de la audiencia superpuesta con antelación de 48 horas de la fecha de audiencia. Notifíquese a las partes”*
- En fecha 16 de junio de 2022, el Abg. Jorge Bogarin renunció al mandato en representación de Patricia Filippi.
- Por A.I. N° 579 de fecha 12 de julio de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de Carapeguá a cargo del Juez Penal Hilario Bustos, resolvió cuanto sigue: *“1) CALIFICAR el hecho punible atribuido a los*

acusados A.M.C.V., dentro de las disposiciones del Art. 301 inc. 1º, en concordancia con el Artículo 31 del Código Penal y D.D.D.T, dentro de las disposiciones del Art. 301 inc. 1º, en concordancia con el Artículo 31 y 29 del Código Penal y por hecho punible de tráfico de influencias tipificado en el Art. 7º numeral 1 y 3 de la Ley 2523/04 “QUE PREVIENE, TIPIFICA Y SANCIONA EN ENRIQUECIMIENTO Y ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS”.- 2) **SUSPENDER A PRUEBA el procedimiento penal seguido a A.M.C.V.**, por la comisión del supuesto hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO, y D.D.D.T, por la comisión de los supuestos hechos punibles de COHECHO PASIVO AGRAVADO Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS, por el término de 1(UN) AÑO, para los dos acusados, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 23 y 308 del C.P.P.- 3) **IMPONER** a los acusados A.M.C.V., y D.D.D.T, , las siguientes **OBLIGACIONES**: 1) La obligación de someterse a un control judicial trimestral, del 1 al 5 en la Secretaría del Juzgado de Ejecución Penal de Paraguari, 2) La prohibición de cambiar de domicilio sin autorización judicial, 3) La prohibición de consumir bebidas alcohólicas u otras sustancias estupefacientes, 4) La obligación del imputado A.M.C.V., de donar de pintura para pared por el valor de Un millón de guaraníes (Gs. 1.000.000) a ser cumplido en el mes de agosto del corriente año, que será destinado al Colegio Mariscal Estigarribia de la ciudad de Carapeguá, en concepto de reparación del daño social causado, 5) La obligación del imputado A.M.C.V., de donar insumos de limpieza por el valor de Quinientos Mil Guaraníes (Gs. 500.000) que será destinado a la Escuela N° 78 República de Nicaragua de la ciudad de Carapeguá, en concepto de reparación del daño social causado, 6) La obligación del imputado A.M.C.V., de donar vales de combustibles por el valor de Un millón de guaraníes (Gs. 1.000.000) que será destinado a la Comisaría 1º de Cuati de la ciudad de Paraguari, en concepto de reparación del daño social causado, 7) La obligación del imputado A.M.C.V., de donar vales de combustibles por el valor de Quinientos mil de guaraníes (Gs. 500.000) que será destinado al Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Carapeguá, en concepto de reparación del daño social causado, 8) La obligación del imputado A.M.C.V., de donar vales de combustibles por el valor de Quinientos mil de guaraníes (Gs. 500.000) que será destinado a la Comisaría 5ta de Carapeguá de la ciudad de Carapeguá, en concepto de reparación del daño social causado, 9) La obligación del imputado D.D.D.T, de donar vales de combustibles por el valor de Quinientos mil de guaraníes (Gs. 500.000) que será destinado a la Comisaría Calixto de la ciudad de Carapeguá, en concepto de reparación del daño social causado, 10) La obligación del imputado D.D.D.T, de donar insumos de limpieza por el valor de Quinientos mil de guaraníes (Gs. 500.000) que será destinado a la Escuela Monseñor Ángel Nicolás Acha Duarte de la ciudad de Carapeguá en concepto de reparación del daño social causado. Todo ello bajo advertencia de lo dispuesto en el Art. 23 (Revocatoria) y 308, ambos del Código Procesal Penal, si el imputado se aparta en forma injustificada de las reglas dispuestas y aceptadas. - 4) **DISPONER** la Remisión inmediata de estos autos al Juzgado de Ejecución Penal, una vez firme la presente resolución ”

- Por A.I. N° 579 de fecha 13 de julio de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de Carapeguá a cargo del Juez Penal Hilario Bustos, resolvió cuanto sigue: “**SUSPENDER A PRUEBA el procedimiento penal por la comisión del supuesto hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO por el término de 1 (UN) AÑO**, para los dos acusados, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 23 y 308 del C.P.P., del procesado: A.M.C.V., las siguientes **OBLIGACIONES**: 1) La obligación de someterse a un control judicial trimestral, del 1 al 5 en la Secretaría del juzgado de Ejecución Penal de Paraguari, 2) La prohibición de cambiar de domicilio sin autorización judicial, 3) La prohibición de consumir bebidas alcohólicas u otras sustancias estupefacientes, 4) La obligación del imputado A.M.C.V., de donar de pintura para pared por el valor de Un millón de guaraníes (Gs. 1.000.000) a ser cumplido en el mes de agosto del corriente año, que será destinado al Colegio Mariscal Estigarribia de la ciudad de Carapeguá, en concepto de reparación del daño social causado, 5) La obligación del imputado A.M.C.V., de donar insumos de limpieza por el valor de Quinientos Mil Guaraníes (Gs. 500.000) que será destinado a la Escuela N° 78 República de Nicaragua de la ciudad de Carapeguá, en concepto de reparación del daño social causado, 6) La obligación del imputado A.M.C.V., de donar vales de combustibles por el valor de Un millón de guaraníes (Gs. 1.000.000) que será destinado a la Comisaría 1º de Ñuati de la ciudad de Paraguari, en concepto de reparación del daño social causado, 7) La obligación del imputado A.M.C.V., de donar vales de combustibles por el valor de Quinientos mil de guaraníes (Gs. 500.000) que será destinado al Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Carapeguá, en concepto de reparación del daño social causado, 8) La obligación del imputado A.M.C.V., de donar vales de combustibles por el valor de Quinientos mil de

- guaraníes (Gs. 500.000) que será destinado a la Comisaría 5ta de Carapeguá de la ciudad de Carapeguá, en concepto de reparación del daño social causado”
- Por A.I. N° 579 de fecha 13 de julio de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de Carapeguá a cargo del Juez Penal Hilario Bustos, resolvió cuanto sigue: “*SUSPENDER A PRUEBA el procedimiento penal, por la comisión de los supuestos hechos punibles de COHECHO PASIVO AGRAVADO Y TRAFICO DE INFLUENCIAS, por el término de 1(UN) AÑO, para los dos acusados, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 23 y 308 del C.P.P., del procesado: D.D.D.T., las siguientes OBLIGACIONES: 1) La obligación de someterse a un control judicial trimestral, del 1 al 5 en la Secretaría del Juzgado de Ejecución Penal de Paraguari, 2) La prohibición de cambiar de domicilio sin autorización judicial, 3) La prohibición de consumir bebidas alcohólicas u otras sustancias estupefacientes, 9) La obligación del imputado D.D.D.T., de donar vales de combustibles por el valor de Quinientos mil de guaraníes (Gs. 500.000) que será destinado a la Comisaría Calixto de la ciudad de Carapeguá, en concepto de reparación del daño social causado, 10) La obligación del imputado D.D.D.T., de donar insumos de limpieza por el valor de Quinientos mil de guaraníes (Gs. 500.000) que será destinado a la Escuela Monseñor Ángel Nicolás Acha Duarte de la ciudad de Carapeguá en concepto de reparación del daño social causado. Todo ello bajo advertencia de lo dispuesto en el Art. 23 (Revocatoria) y 308, ambos del Código Procesal Penal, si el imputado se aparta en forma injustificada de las reglas dispuestas y aceptadas”*
 - Por providencia de fecha 8 de agosto de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Carapeguá, dictó cuanto sigue: “*Remítase estos autos al Juzgado de Ejecución de Paraguari en relación a los imputados A.M.C.V. y D.D.D.T., sirviendo este proveído de suficiente atento y respetuoso oficio”*
 - Por A.I. N° 580 de fecha 12 de julio de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de Carapeguá a cargo del Juez Penal Hilario Bustos, resolvió cuanto sigue: “*1) NO HACER LUGAR al Incidente de Nulidad de Acusación, planteado por el Defensor Técnico Abg. GUSTAVO ANÍBAL LEGUIZAMÓN, en relación a la acusada PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI, de conformidad a las razones que informan el considerando de la presente resolución.- 2) NO HACER LUGAR al Incidente de Exclusión de las grabaciones ofrecidas en el escrito de Acusación en el apartado de “ OTROS MEDIOS DE PRUEBAS” en los numerales 6, 7 y 9, planteado por el Defensor Técnico Abg. GUSTAVO ANÍBAL LEGUIZAMÓN, en relación a la acusada PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI, de conformidad a las razones que informan el considerando de la presente resolución.- 3) HACER LUGAR al Incidente de Exclusión Probatoria de las siguientes documentales 28, 31, 33, 49, 50 y 68, planteado por el Defensor Técnico Abg. GUSTAVO ANÍBAL LEGUIZAMÓN, en relación a la acusada PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI, de conformidad a las razones que informan el considerando de la presente resolución.- 4) NO HACER LUGAR al Incidente de Exclusión Probatoria de las siguientes documentales 3, 4, 16, 21,22, 23, 24, 49, 51, 52,54,56, 57,58,62, 63, 66,67, 72, 73, 74, planteado por el Defensor Técnico Abg. GUSTAVO ANÍBAL LEGUIZAMÓN, en relación a la acusada PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI, de conformidad a las razones que informan el considerando de la presente resolución 5) ADMITIR LA ACUSACIÓN formulada por el Representante del Ministerio Público en contra de la acusada PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI, , por el hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO, tipificado en el Art. 301 inc.1°, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° todos del Código Penal.- 6) CALIFICAR el hecho atribuido a la acusada PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI, dentro de lo previsto en el Art. 301 inc.1°, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° todos del Código Penal.- 7) ORDENAR LA APERTURA del Juicio Oral y Público, su enjuiciamiento de acuerdo a los artículos 382 y 406 del C.P.P., Art. 301 inc.1°, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° todos del Código Penal, habiendo establecido en grado de mérito razonable para su juzgamiento en Audiencia Oral y Pública, la participación de PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI, debiendo ser juzgado el referido acusado en calidad de autor.- 8) DECLARAR como partes en el Juicio Oral y Público, al Agente Fiscal Abogado LUIS PIÑANEZ, en representación del Ministerio Público, al Defensor Técnico Abg. GUSTAVO ANÍBAL LEGUIZAMÓN, en representación de la acusada PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI”.*
 - En fecha 02 de agosto de 2022, la Sra. Patricia Filippi por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado interpuso Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 580 de fecha 12 de julio de 2022.
 - Por providencia de fecha 22 de julio de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de Carapeguá a cargo del Juez Penal Hilario Bustos, dictó cuanto sigue: “*Del Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Cesar Ruffinelli Defensa Técnica de la imputada Patricia Marcela Filippi Sarubbi contra el A.I. N°*

580 de fecha 12 de julio de 2022, córrase traslado al Representante del Ministerio Público por todo el plazo de Ley”

- En fecha 29 de julio de 2022 el Agente Fiscal Luis Piñáñez contestó el traslado del Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 580 de fecha 12 de julio de 2022.
- Por providencia de fecha 08 de agosto de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de Carapeguá a cargo del Juez Penal Hilario Bustos, dictó cuanto sigue: *“Remítase estos autos al Juzgado de Ejecución de Paraguarí en relación a los imputados A.M.C.V.Y D.D.D.T., sirviendo este proveído de suficiente atento y respetuoso oficio”*
- Por A.I. N° 464 de fecha 10 de octubre del 2022 el Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Paraguarí resolvió cuanto sigue: *“1) DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación General interpuesto por Patricia Marcela Filippi Sarubbi bajo patrocinio del Abogado César M. Ruffinelli contra el A.I. N° 580 de fecha 12 de julio del 2.022, dictado por el Juez Penal de Garantías de Carapeguá, Abg. Hilario Francisco Bustos Martínez”*
- En fecha 28 de noviembre de 2022, la Actuaría Judicial del Juzgado Penal de Garantías de Carapeguá Abg. Evelina Ojeda, informó cuanto sigue: *“Informo a S.S. que la presente causa ha sido devuelta en Secretaría del Juzgado por el Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, en donde los mismos por A.I. N° 464 de fecha 10 de octubre del 2022, resolvieron en su parte pertinente: “...1) DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación General interpuesto por Patricia Marcela Filippi Sarubbi bajo patrocinio del Abogado César M. Ruffinelli contra el A.I. N° 580 de fecha 12 de julio del 2.022, dictado por el Juez Penal de Garantías de Carapeguá, Abg. Hilario Francisco Bustos Martínez...” y así también las partes fueron debida y legalmente notificadas electrónicamente del proveído del Cúmplase de fecha 11 de noviembre del 2.022. Por otro lado, cumpla en informar que se encuentra firme el A.I. N° 580 de fecha 12 de julio del 2.022, en el cual se dispuso la Elevación a Juicio Oral y Público con relación a la acusada PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI y en el Juzgado no obra evidencia correspondiente a la presente causa. Es mi informe”*
- Por providencia de fecha 28 de noviembre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías de Carapeguá a cargo del Juez Penal Hilario Bustos, dictó cuanto sigue: *“Atento al informe de la Actuaría Judicial, remítase estos autos al Juzgado de Coordinación Penal de la Circunscripción Judicial de Paraguarí con relación a la acusada PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”*
- En fecha 10 de marzo de 2023, en la ciudad de Paraguarí se llevó a cabo el Acta De Audiencia De Sorteo De Causas, estando presente el Juez Coordinador de Sorteo de Causas el Magistrado Hugo Ignacio Ríos Alcaraz, conformándose de la siguiente manera: Presidente: Mag. Zusan Domenech, Primer Miembro Titular: Mag. Gerardo Ruíz Díaz, Segundo Miembro Titular: Mag. Hugo Ríos Alcaraz, Primer Miembro Suplente: Mag. Digna Ocampos, Segundo Miembro Suplente: Mag. Guillermo Ortega. –
- Por providencia de fecha 13 de marzo de 2023, el Actuario Judicial de la Circunscripción Judicial de Paraguarí Abg. Néstor Espinoza Delgado, dictó cuanto sigue: *“De conformidad a la Ley 4992/2013, y por disposición del Juez Coordinador de causas Magistrado HUGO IGNACIO RÍOS ALCARAZ, habiéndose realizado el sorteo de los Miembros que integraran el tribunal de Sentencia que juzgara la presente causa, dispóngase la remisión bajo constancia de estos autos al Juez desinsaculado Presidente, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”*
- Por providencia de fecha 28 de marzo de 2023, la Juez Penal del Tribunal de Sentencia de la ciudad de Paraguarí, Zusan Domenech, dictó cuanto sigue: *“TENGA SE, por recibida la causa penal caratulada “MINISTERIO PUBLICO C/ PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBI Y A.M.C.V. S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO Y D.D.D.T. S/ COHECHO PASIVO Y TRÁFICO DE INFLUENCIA”. Identificación N° 89; remitida por el Juez Coordinador de la Circunscripción Judicial de Paraguarí. SEÑALESE, audiencia para el día 14 del mes de junio del año.2023 a las 10:30 horas, a fin de la realización del Juicio Oral y Público en la presente causa, a llevarse al cabo en la sala de Juicios Orales del Palacio de Justicia de Paraguarí, NOTIFIQUESE, por cedula a las partes: Ministerio Publico, Defensa, y la acusada INTIMESE, a las partes para que en el plazo de común de cinco (5) días concurran ante el Tribunal de Sentencias y fijen domicilio procesal en la presente causa, conforme lo dispone el Art.*

363 numeral 7 del C.P.P bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 152, párrafo cuarto del citado cuerpo legal, DISPONGASE, que las partes denuncien los domicilios reales de los testigos ofrecidos, bajo advertencia de hacerse responsables de la comparecencia de los mismos al Juicio Oral. CITESE, a los testigos para que los mismos comparezcan para el Juicio Oral y Público bajo apercibimiento de ley. OFICIESE, a los Señores Jueces Penales, Miembros Titulares, Miembros Suplentes, y al encargado de la oficina técnica de Sala de Juicio Orales del Palacio de Justicia de Paraguarí, haciéndoles saber día, hora, y lugar del juicio oral y público en la presente causa, HAGASE, saber a las partes que el Tribunal de Sentencias se halla integrado por la Magistrada Abog. ZUSAN DOMENECH, como Presidente y por los Magistrados GERARDO RUIZ DIAZ RUIZ DIAZ Y HUGO IGNACIO RIOS ALCARAZ como Miembros Titulares Uno (1) y dos (2) respectivamente; como Miembros Suplentes por los Magistrados DIGNA OCAMPOS Y GUILLERMO ORTEGA Uno (1) y dos (2) respectivamente, DESIGNESE, al Abogado VICTOR JAVIER FERNANDEZ BORDON como Actuaría Judicial para entender en la presente causa, en cuya secretaria quedara estos autos a disposición de las partes, ORDENESE, la habilitación de la carpeta Administrativa a fin de registrar en las mismas los Oficios y Notificaciones ordenados por este Tribunal de Sentencia en la causa de referencia”

- En fecha 14 de junio de 2023 el Agente Fiscal Luis Piñáñez solicitó suspensión del juicio oral y público fijado para el día 14 de junio de 2023 por coincidirle el juicio oral de otra causa fijada para el mismo día
- Por providencia de fecha 14 de junio de 2023, la Juez Penal del Tribunal de Sentencia de la ciudad de Paraguarí, Zusan Domenech, dictó cuanto sigue: *“En atención al pedido de suspensión de audiencia de juicio oral y público presentado por el Agente Fiscal Luis Piñáñez, dispóngase el aplazamiento del inicio de la audiencia de juicio oral y público señalado en la presente causa, por tanto señálese nueva audiencia de juicio oral y público para el día 31 del mes de junio del año 2023 a las 11:30 horas. Oficiese al Fiscal Adjunto de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción, a fin de que designe un Fiscal Coadyuvante a objeto de evitar posteriores suspensiones del juicio oral y público en la presente causa. Adviértase a las partes que en caso de Incomparecencia injustificada del Agente Fiscal se remitirá los antecedentes al Superior Jerárquico. Asimismo, en caso de incomparecencia injustificada del Abogado defensor se tendrá por abandonada la defensa y se remitirán los antecedentes a la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Igualmente se advierte que toda solicitud de suspensión de audiencia deba ir acompañada del medio de prueba correspondiente y ante la superposición de audiencias, el solicitante deberá adjuntar copia autenticada de la cedula de notificación de la audiencia superpuesta con antelación de 48 horas de la fecha de audiencia. Notifíquese por cédula”*
- En fecha 14 de junio de 2023 la Sra. Patricia Filippi presentó recusación en contra del Agente Fiscal Luis Piñáñez, de conformidad al Art. 57 inc. 8 del CPP. -
- Por providencia de fecha 06 de julio de 2023, el Juez Penal de Paraguarí Antonio Benítez, dictó cuanto sigue: *“Conforme a los Alcance del Art. 193, 2do, párrafo del Código de Organización Judicial y del Art. 50 numeral 13 del Código Procesal Penal, EXCÚSOME de integrar el Tribunal Colegiado de Sentencia, en la presente causa, en consideración a que mi Señora Esposa la Dra. Rosalinda Guens tuvo intervención como Miembro del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Paraguarí en la presente causa, según constancia en la Cartilla de Apelación, año 2022 y folio 16 a fojas 20, 21, 22, 23 y 24; por tanto dispóngase la remisión de la presente causa desinsaculado PRIMER MIEMBRO TITULAR el Magistrado Pedro Raúl Nazer. Sirviendo el siguiente proveído de sufriente y atento oficio”*
- En fecha 18 de julio de 2023, el Juez Penal Pedro Raúl Nazer impugnó excusación del miembro del Tribunal de Sentencia Nro. 4 Juez Antonio Benítez.
- Por providencia de fecha 20 de julio de 2023, el miembro del Tribunal de Apelación de Paraguarí Antonio Álvarez, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibido el expediente caratulado "MINISTERIO PUBLICO C/PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBI Y A.M.C.V. S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO Y D.D.D.T. S/ COHECHO PASIVO Y TRAFICO DE INFLUENCIA". Por cuerda: Tomo 1. Por cuerda: "RECURSO DE APELACION GENERAL INTERPUESTO POR EL ABG. CESAR RUFFINELLI EN CONTRA DEL A.I. N° 580 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022". Por cuerda: CARPETA DE PRORROGA EXTRAORDINARIA PRESENTADO POR EL AGENTE FISCAL ABG. LUIS PINANEZ EN LA CAUSA N° 89/2019 PATRICIA FILIPPI Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO". Ordenase su registro en los libros de Secretaría. Llamase autos para resolver.”*

- Por providencia de fecha 20 de julio de 2023, la Juez Rosalinda Guens, Miembro del Tribunal de Apelación de Paraguari dictó cuanto sigue: *“Que si bien, esta Magistrada tiene intervención en la presente causa como Miembro del Tribunal de Apelación tal como consta en varias resoluciones emanadas de este Tribunal pero por imperio del Art. 193 párrafo 2 del Código de Organización Judicial, SEPAROME de entender en la presente impugnación, debido a que en la presente causa se ha inhibido de entender mi esposo el Juez Penal de Sentencia Abogado Antonio Ignacio Benítez López por la misma razón, cuya inhibición fue impugnada por el Magistrado PEDRO RAUL NAZER y elevado a este Tribunal a los efectos de resolver”*
- En fecha 27 de julio de 2023, el Agente Fiscal Rodrigo Estigarribia presentó excepción de incompetencia ante los miembros del tribunal de apelación.
- Por providencia de fecha 10 de agosto de 2023, el miembro del Tribunal de Apelación Antonio Álvarez de Paraguari, dictó cuanto sigue: *“Habiendo quedado firme la integración del Tribunal de Apelación que deberá entender en la presente causa; en relación a la impugnación efectuada por a Magistrado PEDRO RAUL NAZER en contra de la inhibición del Magistrado ANTONIO BENITEZ, procédase al sorteo correspondiente. En atención al escrito obrante a fojas 406/407 de autos, presentado por el Agente Fiscal Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA, por el cual opone Excepción de Incompetencia, téngase presente en la instancia correspondiente”*
- Por A.I. N° 701 de fecha 11 de agosto de 2023, el Juzgado Penal de Ejecución de Paraguari, resolvió cuanto sigue: *“DECLARAR, la extinción de la acción penal en el presente proceso seguido imputado A.M.C.V., 2) SOBRESER DEFINITIVAMENTE, al imputado A.M.C.V., en la presente causa que se le sigue por la supuesta comisión del hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO, con la expresa constancia de que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre y reputación, debiendo oficiar a la Comandancia de la Policía Nacional, a los efectos pertinentes.- 3) ORDENAR, archivamiento del presente expediente”*
- Por A.I. N° 713 de fecha 21 de agosto de 2023, el Juzgado Penal de Ejecución de Paraguari, resolvió cuanto sigue: *“DECLARAR, la extinción de la acción penal en el presente proceso seguido al imputado D.D.D.T. SOBRESER DEFINITIVAMENTE, al imputado D.D.D.T, en la presente causa que se le sigue por la supuesta comisión del hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO Y TRÁFICO DE INFLUENCIA, con la expresa constancia de que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre y reputación, debiendo oficiar a la Comandancia de la Policía Nacional, a los efectos pertinentes- 3) ORDENAR, el archivamiento del presente expediente”*
- Por A.I. Nro 377 de fecha 06 de noviembre de 2023 el Tribunal de Apelación en lo Penal, Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Paraguari, conformado por los miembros Dr. Javier de Jesús Esquivel, Dr. Antonio Álvarez y Dra. Inocencia Alfonso de Barreto, resolvió cuanto sigue: *“HACER LUGAR a la impugnación planteada por el Magistrado PEDRO RAÚL Juez Penal de Sentencia N° 1 de Paraguari, contra la inhibición del Magistrado ANTONIO EZ, Juez Penal de Sentencia de Paraguari, por los motivos expuestos en la presente solución, en consecuencia, CONFIRMAR, al citado Magistrado para seguir entendiendo en la presente causa”*
- Por providencia de fecha 13 de septiembre de 2023 el Juez Penal de Sentencia Antonio Benítez de Paraguari, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibida la presente causa remitida del Tribunal de Apelación. De la excepción de incompetencia de jurisdicción interpuesta por el Agente Fiscal RODRIGO ESTIGARRIBIA, córrase traslado la Defensa Técnica por el plazo de Ley, Notifíquese por cédula”*
- Por A.I. Nro 94 de fecha 06 de octubre de 2023, el Tribunal Colegiado de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Paraguari, resolvió cuanto sigue: *“I-HACER LUGAR a la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA planteada en autos por el representante del Ministerio Público, Agente Fiscal RODRIGO ESTIGARRIBIA, de conformidad a las fundamentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución. REMITIR todas las actuaciones procesales de la presente CAUSA N° 89/2019: MINISTERIO PUBLICO C/ PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI y A.M.C.V. S/ COHECHO PASIVO Y TRAFICO DE INFLUENCIA”, a la Oficina de coordinación de Sorteo de Causas de la Capital, a sus efectos y bajo constancia de registro respectivo”*
- En fecha 24 de noviembre del 2023, la Actuaría Mariana Laterra del Tribunal de Sentencia de Delitos Económicos de la Capital, informó cuanto sigue: *“CUMPLO, en informar a V.S., que las*

partes actualmente acreditadas en la presente causa, son: los Agentes Fiscales Abg. Rodrigo Estigarribia y Abg. Luis Piñáñez, la acusada PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI, y quien ejerce su defensa técnica Abg. Cesar Ruffinelli con Mat. N° 16159. Asimismo, informo que en fecha 04 de julio de 2019, los Agentes Fiscales Rodrigo Estigarribia y Abg. Luis Piñáñez han formulado acta de imputación en contra de la acusada Patricia Marcela Filippi Sarubbi por la supuesta comisión del hecho punible de Cohecho Pasivo Agravado previsto en el Art. 301 inc. 1 con el Art. 29 inc. 1 ambos del C.P. obrante a fojas 16 del expediente judicial. Asimismo, comunico que por el oficio N° 1252/19 de fecha 09 de septiembre de 2019 del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrado informó que por A.I. N°312/19 del 03 de septiembre de 2019 el jurado de enjuiciamiento de Magistrados resolvió en el punto 3 hacer lugar al pedido de desafuero de la Agente Fiscal Patricia Filippi obrante a fs. 64 del expediente judicial. Por auto interlocutorio N°800 de fecha 21 de octubre de 2019 se resuelve calificar provisionalmente el hecho punible atribuido a PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI dentro de las disposiciones del art.301 inc. 1°, en concordancia con el art.29 inc. 1°, todos del Código Penal; hacer lugar a las medidas alternativas a la prisión. (fs.102/103). Por requerimiento Fiscal N°16, de fecha 31 de julio del 2020, el Ministerio Público solicitó abreviación de plazo, y formuló acusación en contra de PATRICIA Marcela Filippi Sarubbi, por la supuesta comisión de los hechos punibles de cohecho pasivo agravado art.301, inc. 1°, en concordancia con el art.29 inc. 1° del mismo cuerpo legal. Por auto interlocutorio N°580 de fecha 12 de julio de 2022, se resolvió admitir la acusación formulada por el representante del Ministerio Público en contra de la acusada PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI; calificar el hecho atribuido a la acusada dentro de lo previsto en el art.301 inc. 1, en concordancia con el art.29 inc. 1°, todos del Código Penal; ordenar la apertura de juicio oral y público. (fs.286/308). Por auto interlocutorio N°94 de fecha 06 de octubre de 2023 se resolvió hacer lugar a la excepción de incompetencia planteada por el representante del Ministerio Público Agente Fiscal Rodrigo Estigarribia; remitir todas las actuaciones procesales de la presente causa a la oficina de Coordinación de Sorteo de Causas de la Capital (fs.417/419) De conformidad a la Resolución N° 10.115 de fecha 26 de abril de 2023, se ha designado al Tribunal de Sentencias Especializado en delitos económicos y corrupción N°4 a los efectos del juzgamiento de la presente causa, resultando los Miembros como sigue: Dra. ELSA MARÍA GARCIA, en carácter de PRESIDENTE, Dra. CLAUDIA CRISIONI y JESUS RIERA MANZONI, en carácter de MIEMBROS TITULARES, y Dra. YOLANDA MOREL, en carácter de MIEMBRO SUPLENTE. Es mi informe”

- Por providencia de fecha 24 de noviembre de 2023, Tribunal de Sentencia de Delitos Económicos de la Capital dictó cuanto sigue: “Téngase por recibida la causa penal N°89/2019 formada a la acusada PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI por la comisión del supuesto hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO, previsto en el Art. 301 inc. 1° en concordancia con el Art. 29 inc. 1 del Código Penal. Anótese en los libros de secretaría. Hágase saber a las partes que el Tribunal Colegiado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción se halla integrado por los Jueces: Dra. ELSA MARIA GARCIA HULSKAMP (Presidente) Titular del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 4 Dra. CLAUDIA CRISIONI (Primer Miembro Titular) Titular del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 01 Dr. JESUS RIERA MANZONI (Segundo Miembro Titular) Titular del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N°02, y DRA. YOLANDA MOREL (Miembro Suplente) Titular del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N°03. De conformidad a lo establecido por el art. 365 del Código Procesal Penal, señálese la audiencia del Juicio Oral y Público para el día 14 del mes de diciembre del año 2023 a las 08:30 horas, a fin de llevarse a cabo el enjuiciamiento de la presente causa, en la sala de juicios orales del Poder Judicial de la ciudad de Asunción. INTÍMESE a las partes para que en el plazo común de cinco días concurran ante el Tribunal de Sentencia Colegiado, se presenten y fijen domicilio procesal dentro del radio urbano del lugar donde radiquen estos autos a la fecha de su notificación respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 363 inc.7 del Código Procesal Penal. DESIGNESE como Actuaría Judicial en la presente causa a la ABG. MARIANA LATERRA, del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N°04, como secretaria del Tribunal de Sentencia, quien pondrá estos autos a disposición de las partes. NOTIFÍQUESE por cédula a las partes intervinientes de la presente causa, Agentes Fiscales Abg. Rodrigo Estigarribia y Abg. Luis Piñáñez, la acusada PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI, y quien ejerce su defensa técnica, Abg. César Ruffinelli con Mat. C.S.J. N°16159. Ordénese la citación por Secretaria de peritos y testigos propuestos por las partes, a fin de que los mismos concurran al Juicio Oral y Público bajo apercibimiento de ley”

- Por providencia de fecha 12 de diciembre de 2023, el Tribunal de Sentencia de Delitos Económicos de la Capital dictó cuanto sigue: *“Atenta a la superposición de juicios orales, habiendo sido designada como Presidenta del Tribunal de Sentencia conformado para juzgar en la Causa: "ACUMULACIÓN OSCAR VENANCIO NÚÑEZ Y OTROS &/LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS. N.º 30/14 Y N.º 74/14” cuya fecha de prosecución está fijada para el día 14 de diciembre del corriente, fíjese nueva fecha en la causa: "PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI Y A.M.C.V. S/COHECHO PASIVO AGRAVADO Y D.D.D.T S/COHECHO PASIVO AGRAVADO Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS. N.º 89/19” para el día 3,4, 5 de del mes de abril de 2024, a las 8:30 horas, a realizarse en la Sala de Juicios Orales del Poder Judicial de la Ciudad de Asunción. Oficiese a los Miembros y Notifíquese a las partes”*
- Por providencia de fecha 13 de febrero de 2024, Tribunal de Sentencia de Delitos Económicos de la Capital, dictó cuanto sigue: *“En atención a la Acordada N°1728 de fecha 31 de enero del año 2024, hágase saber a las partes que el Tribunal Colegiado de Sentencia constituido para entender la presente causa se halla integrado por los jueces DRA. ELSA GARCIA HULSKAMP, en calidad de Presidenta, DRA. ADRIANA PLANAS (Juez Penal de Sentencia en Delitos Económicos N°5) y DR. UBALDO MATIAS GARCETE (Juez Penal de Sentencia en Delitos Económicos N°6) en carácter de Miembros Titulares. Oficiese a los miembros y Notifíquese a las partes”*
- En fecha 02 de abril del 2024, el Agente Fiscal Luis Piñáñez, solicitó suspensión del juicio oral y público fijado para el día 3, 4 y 5 de abril de 2024 por coincidirle el juicio oral de otra causa fijada para el mismo día.
- En fecha 03 de abril de 2024, el Abg. César Ruffinelli solicitó suspensión del juicio oral y público en atención a que la Sra. Patricia Filippi padece de dengue.
- Por providencia de fecha 03 de abril de 2024, Tribunal de Sentencia de Delitos Económicos de la Capital, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por el ABG. CESAR M. RUFFINELLI, en representación de PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI, intímese a mismo a que en el plazo de 24 horas presente el resultado laboratorial del diagnóstico de dengue de la acusada. Igualmente, librese oficio al médico forense del Poder Judicial, a fin de que se constituya en el domicilio de la acusada PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI, a los efectos de que constate si las condiciones en que se encuentra la misma, le impedirían comparecer a la Audiencia de Juicio Oral y Público del día de la fecha, debiendo presentar informe sobre dicha diligencia en el plazo de 24 horas. Notifíquese.”*
- En fecha 03 de abril del 2024, el Médico Forense del Poder Judicial, informó al Tribunal de Sentencia que se constituyó en el domicilio indicado, no siendo atendido por nadie y no pudo realizar la evaluación médica a la Sra. Patricia Filippi Sarubbi.
- Por A.I. Nro 216 de fecha 5 de abril de 2024, el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, resolvió cuanto sigue: *“DECLARAR la rebeldía de la acusada PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI, conforme al exordio de la presente resolución. ORDENAR la captura de la acusada PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI, quien una vez aprehendida deberá ser puesta a disposición del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos. INTERRUMPIR los plazos procesales previstos en el Art. 136 del C.P.P.”*
- En fecha 11 de abril de 2024, la imputada Patricia Filippi se puso a disposición del Tribunal de Sentencia y solicitó el levantamiento del estado de rebeldía, así también designó como abogados defensores a Alicia Augsten y Oscar Augsten.
- Por A.I. Nro 248 de fecha 11 de abril de 2024, el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, resolvió cuanto sigue: *“EXTINGUIR el estado de rebeldía y dejar sin efecto la ORDEN DE CAPTURA que fuera decretada a través del Auto Interlocutorio N° 216 de fecha 05 de abril de 2024, que pesa sobre PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI, y, en consecuencia; - 2.) HACER LUGAR a la aplicación de las siguientes medidas sustitutivas a la prisión preventiva a favor de la acusada PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI, consistentes en: a) La obligación de presentarse en forma mensual en la secretaría de Juzgado Especializado en Delitos Económicos N°4, del 01 al 03 de cada mes, a los efectos de someterse a un control judicial; b) Prohibición de cambiar del domicilio donde reside; c) Prohibición de salir del país, sin autorización judicial; d) Prohibición de comunicación con los procesados en la presente causa; e) Obligación de presentarse al Juicio Oral y Público fijado para los días 24, 25 y 26 de junio de 2024, a las 08:00 horas; 1) Obligación de presentar en un plazo de 30 días, fianza real con su respectiva*

condición de dominio y/o fianza personal de personas con solvencia económica demostrable. REINICIAR los plazos procesales a partir de la presente resolución, disponiendo la continuación del procedimiento en la presente causa”

- En fecha 16 de mayo de 2024, el Defensor Público Abg. Carlos Arce solicitó intervención en representación de la Sra. Patricia Filippi. -
- Por Sentencia Definitiva Nro. 304 de fecha 25 de julio de 2024, el Tribunal de Sentencia de Delitos Económicos, conformado por los miembros Elsa García, Ubaldo Garcete y Adriana Planas resolvió cuanto sigue: *“DECLARAR, la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por la Jueza Penal, ELSA GARCIA HULSKAMP, como presidenta del mismo, y como Miembros Titulares los Jueces Penales ADRIANA MARIA PLANAS y UBALDO MATIAS GARCETE para entender en el presente juicio y la procedencia en general de la acción penal. TENER por acreditada la existencia del hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO. TENER por probada la autoría de la acusada PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI en el hecho punible de cohecho pasivo agravado previsto en el Art. 301 inc. 1, en concordancia con los Arts. 29 inc. 1º del CP. TENER por probada la antijuridicidad y la reprochabilidad de la acusada PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI en el hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO. CONDENAR a PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI por hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO a la pena privativa de libertad de cuatro años, que deberá cumplir en el Penal de Mujeres "Casa del Buen Pastor", en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente; y cuyo cómputo definitivo de las penas queda a cargo del Juez de Ejecución Penal competente, de conformidad a lo establecido Art. 494 del C.P.P. MANTENER vigentes las medidas cautelares en contra de la acusada PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI impuestas, por A.I. N° 248 de fecha 11 de abril de 2024. IMPONER las costas del juicio a la condenada. FIRME esta resolución, LIBRAR los Oficios correspondientes”*.
- En fecha 23 de agosto de 2024, el Defensor Público Carlos Arce interpuso Recurso de Apelación Especial contra la S.D. nro 304 de fecha 25 de julio de 2024.
- Por providencia de fecha 26 de agosto de 2024, Tribunal de Sentencia de Delitos Económicos de la Capital, dictó cuanto sigue: *“Téngase por interpuesto el Recurso de Apelación Especial en contra de la S.D. N° 304 de fecha 25 de julio de 2024, presentado por el Abg. Defensor Público Carlos Arce Letelier en representación de Patricia Marcela Filippi Sarubbi en los términos del escrito presentado en fecha 23 de agosto de 2024; del mismo córrase traslado al Ministerio Público por el plazo de ley. Notifíquese.”*
- En fecha 10 de septiembre de 2024, el Agente Fiscal contestó el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la S.D. N° 304 de fecha 25 de julio de 2024.-
- En fecha 12 de septiembre de 2024, la causa se remitió a la Oficina de Coordinación de Interior de la Corte Suprema de Justicia a fin de remitir al Tribunal de Apelación en lo Penal, Civil, Comercial y Laboral de Circunscripción de Paraguari.
- La causa fue recepcionada por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Civil, Comercial y Laboral de Circunscripción de Paraguari, en fecha 13 de septiembre de 2024.
- Por A.I. N° 602 de fecha 17 de octubre de 2024, el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial de Paraguari, conformado por los miembros Inocencia Alfonso de Barreto, Rosalinda Guens y Antonio Álvarez Alvarenga resolvió cuanto sigue: *“1)- DECLINAR LA COMPETENCIA de este Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de Paraguari, a favor del TRIBUNAL DE APELACIÓN ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS Y CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO (PERMANENTE) PRIMERA SALA, para entender en la presente causa, por los fundamentos y con el alcance a lo establecido en el exordio de la presente resolución. 2)- REMITIR estos autos al TRIBUNAL DE APELACIÓN ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS Y CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO (PERMANENTE) PRIMERA SALA, conforme a lo dispuesto en el Art. 14 y 16 de la Acordada N° 1728 del 31 de enero de 2024, la Excma. Corte Suprema de Justicia”*

12. ULTIMA ACTUACION

- Por Oficio N° 01 de fecha 04 de febrero de 2025, el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial de Paraguari, remitió la presente causa al Tribunal de Apelación especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado (Permanente) Primera Sala de la Capital.
- Por A.I. N° 22 de fecha 13 de febrero de 2025, el Tribunal de Apelación especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado (Permanente) Primera Sala de la Capital, conformado por los miembros Gustavo Amarilla, Silvana Luraghi y Jesús Riera Manzoni resolvió cuanto sigue: *“1. DECLARAR la incompetencia del Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2. REMITIR la presente contienda de competencia a la Sala Penal de la Excelentísima Corte de Suprema de Justicia para su resolución, en virtud a los fundamentos expuestos”*
- Por Oficio N° 13 de fecha 13 de febrero de 2025 el Tribunal de Apelación especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado (Permanente) Primera Sala de la Capital, comunicó a la Secretaria Judicial III de la Corte Suprema de Justicia Abg. Karina Penoni cuanto sigue: *“a fin comunicar que el Tribunal de Apelación en lo Penal del fuero especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado de la Primera Sala, se ha declarado incompetente de entender en la presente causa en la cual primeramente se ha declarado incompetente el Tribunal de Apelaciones de la circunscripción judicial de PARAGUARI, suscitándose así un **conflicto de competencia**, razón por la que se remite junto con la presente comunicación lo detallado a continuación: A.I. N° 377 de fecha 06 de septiembre del 2023 que declara la incompetencia del Tribunal de Apelaciones de Paraguari y remite la presente causa al Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos del Fuero Penal de la Capital; A.I. N° 22 de fecha 13/02/2025 que resuelve declarar la incompetencia del Tribunal de Apelación en lo penal especializada en Delitos Económicos y Crimen Organizado de la primera sala, adjuntándose además los Al citados en la resolución dictada por esta cámara que son: el A.I. 14 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2020 Y EL AI 212 DE FECHA 06 DE MAYO DEL 2021 Y EL AI 464 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2022, de conformidad de art. 335 del CPP a los fines procesales correspondientes”*
- Providencia de fecha 27/03/2025, el Ministro de la C.S.J. Luis María Benítez Riera, dictó cuanto sigue: *“Notando el proveyente que en la presente causa tiene intervención como Miembro del Tribunal de Apelación, el Dr. Jesús María Riera Manzoni, con quien tengo legítima causal de excusación de conformidad a lo previsto en el art. 50 inc. 1 del C.P.P; sepáreme de entender en la presente cuestión”.*
- Acta de sorteo de preopinante de fecha 18/02/2025, fue designada la Ministra de la C.S.J. María Carolina Llanes.
- Providencia de fecha 18/03/2025, la Ministra de la C.S.J. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: *“Vista la inhibición del Ministro Dr. Luis María Benítez Riera, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con los Ministros Dr. Víctor Ríos, a fin de que los mismos acepten o no entender en la presente causa”.* -
- En fecha 16 de mayo de 2025, el Ministro de la C.S.J. Víctor Ríos, no aceptó integrar la Sala Penal.
- Providencia de fecha 23/05/2025, la Ministra de la C.S.J. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: *“Vista la excusación del Ministro Dr. Víctor Ríos, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Gustavo Santander, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa, en reemplazo del Dr. Luis María Benítez Riera”*
- Providencia de fecha 18/06/2025, el Ministro de la C.S.J. Gustavo Santander, dictó cuanto sigue: *“IMPUGNAR INHIBICIÓN Que, este Ministro impugna la inhibición del Excelentísimo Sr. Ministro Dr. Víctor Ríos Ojeda., conforme a lo siguiente: Que, el Sr. Ministro se aparta de entender en la presente causa alegando que no acepta entender en la misma, sin exponer causales o al menos tratar de justificarlas en alguna norma.- Pues bien, tomando en consideración lo expuesto anteriormente, primeramente debemos recordar que es función vital de todo Magistrado (incluidos los Ministros de la Corte Suprema de Justicia*

cuando asumen el rol de Juez revisor) exponer los motivos o fundamentar los decisorios asumidos a los efectos de que las partes conozcan las convicciones que llevaron a un juez a tomar una decisión.- La motivación no debe ser ajena a ningún Juez, ya que todos los magistrados por mandato constitucional están obligados a fundamentar sus decisiones, de igual modo, al momento en que un Juez se aparta de entender en un determinado proceso debe exponer los argumentos que llevan a tal decisión, con esto, además de cumplir con el mandato constitucional de fundamentar las decisiones, también se respeta el principio del juez natural.- En este punto, cabe resaltar que el Excmo. Sr Ministro no expone los argumentos tanto facticos como jurídicos por los cuales se inhibe, a los efectos de conocer los motivos que suscitaron dicho apartamiento, incumpliendo así el mandato constitucional de exponer los motivos tendientes a la toma de tal decisión.- En consecuencia, ante la inexistencia veraz de causales que obliguen a su apartamiento, este Ministro, como expuso al principio, impugna la inhibición del Señor Ministro Dr. Víctor Ríos Ojeda, debiéndose imprimir los trámites correspondientes a los efectos de su resolución confirmando al Excelentísimo Sr. Ministro Ríos Ojeda para que siga entendiendo en la presente causa”.-

- Providencia de fecha 16/07/2025, la Secretaria Judicial III Karina Penoni, dictó cuanto sigue: “De la impugnación de inhibición planteada por el Ministro Dr. Gustavo Santander, póngase a conocimiento del Ministro Dr. Víctor Ríos”. -
- En fecha 19/09/2025, el Ministro de la C.S.J. Víctor Ríos, elevó informe de impugnación.
- Providencia de fecha 17/10/2025, la Ministra de la C.S.J. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: “Visto el informe de excusación del Ministro Dr. Víctor Ríos, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Gustavo Santander, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa, en reemplazo del Ministro Dr. Luis María Benítez Riera”.
- Providencia de fecha 30/10/2025, el Ministro de la C.S.J. Gustavo Santander, dictó cuanto sigue: “En atención a la existencia del expediente judicial caratulado: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA ABOG. PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI - AGENTE FISCAL DE LA UNIDAD PENAL N.º 3 DE LA FISCALÍA BARRIAL N.º 10 S/ PEDIDO DE DESAFUERO". Expte. 199/2014 ante la Sala Constitucional de la Excma. Corte Suprema de Justicia, la que integro corno Miembro Natural y que guarda estrecha vinculación con la causa: “MINISTERIO PUBLICO C/ PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI Y ADOLFO MANUEL CANDIA VIDAURRE S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO Y DINO DAVID DAVALOS TORRES S/ COHECHO PASIVO Y TRAFICO DE INFLUENCIA", corresponde excusarme de entender en la misma, por hallarme comprendido en la causal de inhibición prevista en el Art. 50, inc. 13 del Código Procesal Penal. En consecuencia, corresponde la desinsaculación de un nuevo miembro”.
- Providencia de fecha 4/11/2025, la Ministra de la C.S.J. María Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: “Vista la excusación del Dr. Gustavo Santander, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Cesar Diesel, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa, en reemplazo del Ministro Dr. Luis María Benítez Riera.
- En fecha 30 de diciembre de 2025, el Agente Fiscal Luis Piñanez, solicitó respetuoso urgimiento a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo dicte resolución en la presente causa.
- En fecha 12/03/2026, el Ministro de la C.S.J. Cesar Diesel, aceptó integrar la Sala Penal.
- En fecha 20/04/2026, el Ministro de la C.S.J. Cesar Diesel, dictó cuanto sigue: “En atención a que integro la Sala Constitucional de esta Excelentísima C.S.J., como miembro natural en: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONAL promovida por ABG. PATRICIA MARCELA FILIPPI SARUBBI, Agente Fiscal de la Unidad Penal N.º 3 de la Fiscalía Barrial N.º 3 de la Fiscalía Barrial N.º 10 s/ PEDIDO DE DESAFUERO. EXPTE. N.º 199. AÑO 2014, no acepto integrar la Sala Penal, en virtud a lo dispuesto en el art. 50 núm. 13 del C.P.P.”
- Providencia de fecha 30/04/2026, el Ministro de la C.S.J. Manuel De Jesús Ramírez Candia, dictó cuanto sigue: “Vista la excusación del Ministro Dr. Cesar Diesel, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Eugenio Jiménez Rolón, a fin de que la misma acepte o no entender en la presente causa, por la inhibición del Ministro Dr. Luis María Benítez Riera”.
- Por providencia de fecha 19 de mayo de 2026, el Ministro de la C.S.J. Eugenio Jiménez Rolón dictó cuanto sigue: “En fecha abajo citada, obrante junto a mi firma, tomo conocimiento del proveído

relativo a mi integración a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos de juzgar el caso sometido a decisión, y manifiesto mi aceptación en tal sentido. CONSTE”

- En fecha 21/05/2026, el Agente Fiscal Luis Piñáñez solicitó respetuoso urgimiento a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/06/2026.